

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **248**

Popayán, Cauca, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EJECUTIVO GARANTIA REAL
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	LUIS EDUARDO CUERVO GAVIRIA
Radicado:	190014003003-2024-00021-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, una vez vencido el término otorgado a la parte demandante, mediante auto notificados en estados de **22 de enero de 2024** donde se señalaron los defectos que adolecía; no obstante, sin que en la oportunidad legal se presentase subsanación en los términos ordenados por el despacho judicial, puesto que bien se arreglaron parte de los defectos, continúa solicitando que se libere mandamiento de pago por este concepto:

*“SEGUNDA: Por concepto de **intereses remuneratorios adeudados por cuenta de las cuotas vencidas en MORA** de acuerdo con el recuadro relacionado anteriormente”*

Situación que controvierte lo dispuesto en el artículo 2235 del Código Civil y 886 del Código del Comercio, en el cual se dispone que se prohíbe el anatocismo; es decir, los intereses no causan intereses a su vez, de tal forma que es improcedente que la mora cause intereses remuneratorios.

En consecuencia, de conformidad con el Art. 90 numeral 1 del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR

**SEGUNDO: DEVOLVER** sin necesidad de desglose los documentos aportados con la demanda.

**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE